

Villa Regina, 25 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR_1]'. S/
PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07477-F-0000 en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 23/02/2021, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era "[SALUD_ACTOR_1]", designándose como apoyo a su padre el [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2] y a su hermana la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 2/08/2024, se ordena la revisión de la sentencia dictada en fecha 23/02/2021, la producción de informe interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 11/06/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 25/06/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 29/06/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 26/08/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiaria como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 23/02/2021 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, haciendo necesario que para este tipo de proceso se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social en fecha 10/06/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en autos a fs 74/77 del año 2020 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que la familia de la beneficiaria continua con la misma cantidad de convivientes respecto del informe anterior. En el aspecto habitacional menciona que la vivienda que habitan se encuentra en óptimas condiciones. En cuanto a la dimensión psíquica tampoco se observan diferencias con el informe anterior. En referencia a sus funcionalidades, indica que las actividades básicas de la vida diaria, a saber: cuidado personal, higiene, baño, vestimenta, alimentación se encuentran suficientemente conservadas. La pericia expone que en relación a las actividades instrumentales de la vida diaria, puede realizar compras con ayuda de un tercero y dentro de un radio reducido, toma medicación y reconoce el dinero pero también requiere ayuda a la hora de cuantificar su valor. En lo referido al trabajo doméstico de su hogar colabora pero requiere indicación de terceros.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de [ACTOR_1] de [SALUD_ACTOR_1], siendo aconsejable que la causante continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con la beneficiaria quien se expresa con lenguaje claro, y responde a las preguntas realizadas. Manifiesta lo referido a su rutina y hace saber que le genera temor salir sola, indica que pasa todo el día en su casa junto a sus padres. Da cuenta de la asistencia que recibe de sus apoyos, especialmente de su hermana quien la acompaña a efectuar el cobro de sus ingresos. Por otra parte se muestra ambivalente respecto de su derecho a voto entre participar o no. Por último sostiene estar de acuerdo en que su hermana pueda ayudarla en lo que necesite.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de

apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo su hermana, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en conjunto con su padre, el [ACTOR_2].

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de la [ACTOR_1] con los alcances de la sentencia recaída en fecha 23/02/2021 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su hermana la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a su padre, el [ACTOR_2], debiendo estos continuar asistiendo y acompañando a la beneficiaria en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada de expresar su voluntad, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de la [ACTOR_1] en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que los apoyos designados en autos deberán acompañar a estos obrados, certificado médico donde conste el estado y evolución del paciente, realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacida el día [FECHA_ACTOR_1] en la [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], inscrita en [DATOSREGISTRO] con los alcances y responsabilidades dispuestas en la sentencia dictada en fecha 23/02/2021, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo:

a) actos de administración ordinaria -exceptuado las pequeñas compras- y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir cuando la beneficiaria no pueda expresar su voluntad, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que la beneficiaria resulte parte.-

2) Manteniendo la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y del [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2] como figuras de apoyo de la [ACTOR_1], con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 23/02/2021 y descriptos ut supra.

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Villa Regina, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiese por Secretaría con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el [ACTOR_2] DNI N°

[DNI_ACTOR_2]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 2 (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistida, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifique la Dra. Ana Gomez Piva a su representado, figura de apoyo, [ACTOR_2].

Notifíquese por Secretaría a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza